

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1092
Radicado:	760013110012-2016-00267-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	MARIA TERESA HERNNADEZ CERQUERA REPRESENTANTE DE SEBASTIAN VALDIVIA HERNANDEZ
Causante:	EDISON VALDIVIA ALEGRÍAS
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA REHACER PARTICIÓN

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 509 del CGP; SE ORDENA REHACER LA PARTICIÓN presentada por los apoderados judiciales de las partes de manera conjunta, con el fin de que se ajuste su trabajo en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Considerando que las partidas 2º y 4º de cada una de las hijuelas se refieren al bien identificado con matrícula inmobiliaria M.I.370-836030, para mayor claridad y evitar confusiones en cuanto a porcentajes y valores, deberá adecuar el trabajo de partición, teniendo el citado bien en una sola partida y calculando el porcentaje que le corresponda a la cónyuge como a los herederos sobre el 100% (\$70.000.000), lo que se traduce a que le correspondería el 50% a la cónyuge (\$35.000000) y el 12.5% a cada uno de los herederos (\$8.750.000).

SEGUNDO: El bien relacionado en la partida primera en las hijuelas de los herederos EDISON, JULIAN ALFREDO, MARIO ORLANDO y SEBASTIAN, hace referencia a que le corresponde a cada uno el 25% pero calculado sobre el 50% del valor de la partida. Para mayor claridad deberá calcular los porcentajes y su valor sobre el 100%, lo que se traduce a que a cada uno le correspondería el 12,5% del bien (\$10.750.000) y el 50% (\$43.000.000) a la señora DIVA LUCY PUENTE atendiendo el contenido de la hijuela a ella adjudicada.

TERCERO: El bien relacionado en la partida tercera en las hijuelas de los herederos EDISON, JULIAN ALFREDO, MARIO ORLANDO y SEBASTIAN, hace referencia a que le corresponde a cada uno el 25% pero calculado sobre el 50% del valor de la partida. Para mayor claridad deberá calcular los porcentajes y su valor sobre el 100%, lo que se traduce a que a cada uno le correspondería el 12,5% del bien

RADICADO 2016-267

(\$425.000) y el 50% (\$1.700.000) a la señora DIVA LUCY PUENTE atendiendo el contenido de la hijuela a ella adjudicada.

CUARTO: En las hijuelas de deudas de los herederos EDISON ELICH VALDIVIA PUENTE, JULIAN ALFREDO VALDIVIA PUENTE, MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE y SEBASTIAN VALDIVIA HERNANDEZ, en la partida primera, se hace referencia a que le corresponde a cada uno el 25% pero calculado sobre el 50% del valor de la partida. Para mayor claridad deberá calcular los porcentajes y su valor sobre el 100%, lo que se traduce a que a cada uno le correspondería el 12,5% del valor de la partida (\$34.737,5) y el 50% (\$138.950) a la señora DIVA LUCY PUENTE atendiendo el contenido de la hijuela a ella adjudicada.

QUINTO: En las hijuelas de deudas de los herederos EDISON ELICH VALDIVIA PUENTE, JULIAN ALFREDO VALDIVIA PUENTE, MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE y SEBASTIAN VALDIVIA HERNANDEZ, en la partida segunda, se hace referencia a que le corresponde a cada uno el 25% pero calculado sobre el 50% del valor de la partida. Para mayor claridad deberá calcular los porcentajes y su valor sobre el 100%, lo que se traduce a que a cada uno le correspondería el 12,5% del valor de la partida (\$231.484,5) y el 50% (\$925.938) a la señora DIVA LUCY PUENTE atendiendo el contenido de la hijuela a ella adjudicada.

SEXTA: En las hijuelas de deudas de los herederos EDISON ELICH VALDIVIA PUENTE, JULIAN ALFREDO VALDIVIA PUENTE, MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE y SEBASTIAN VALDIVIA HERNANDEZ, en la partida segunda, se hace referencia a que le corresponde a cada uno el 25% pero calculado sobre el 50% del valor de la partida. Para mayor claridad deberá calcular los porcentajes y su valor sobre el 100%, lo que se traduce a que a cada uno le correspondería el 12,5% del valor de la partida (\$544.448,25) y el 50% (\$2.177.793) a la señora DIVA LUCY PUENTE atendiendo el contenido de la hijuela a ella adjudicada.

2

SÉPTIMA: Cada una de las hijuelas tanto de activos como de pasivos, deberá indicar el número de cédula del adjudicatario.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c852788f203f183f5f4b26da83b5c050e754c6b438e78bce0dc8356724d60aa1**

Documento generado en 17/05/2022 02:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>